

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial del 19 del corriente, con referencia á los pueblos y Comunidades cuyos Ayuntamientos y Juntas de delegados aparecen sin haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de los valores de los aprovechamientos mencionados en la nota publicada en el referido Boletín oficial, resulta expresada la Comunidad de Fuentidueña, debiendo entenderse Comunidad de Cuellar, que es á la que corresponde el monte titulado Fuente del Valle, que con el núm. 11 figura en dicha nota.

Lo que he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos correspondientes.

Segovia 27 de Junio de 1882.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

(Gaceta del 24 de Junio de 1882.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Por Real orden de 24 de Enero y circular de esta Direccion de 19 de Febrero de 1876, insertas en las Gacetas de 10 de Febrero y 2 de Marzo del mismo año, se recomendaba á V. S. la remision á este centro directivo de los estados mensuales, no solo de cuantos casos de viruela ocurriesen, sino tambien de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, y á cuyas órdenes citadas acompañábase los modelos á que ese Gobierno debia ajustarse. Se daban tambien instrucciones para organizar el servicio sanitario continental, sobre la base de las Subdelegaciones, interesándose la conveniencia de establecer en esa capital una Junta de personas influyentes y benéficas que, con el auxilio de los Subdelegados, inquiriera las causas de la fiebre variolosa en la provincia de su digno mando, y estableciendo al efecto, en los pueblos donde fuera necesario, el servicio más adecuado para la completa profilaxis de esta enfermedad.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones motivó el orden de esta direccion general de 17 de Enero de 1880, publicada en la Gaceta de 21 del mismo; y como quiera que á pesar de las instrucciones consignadas en todos los referidos documentos hayan dejado algunos Gobernadores de cumplimentarlas cual la importancia del asunto requiere, encarezco de nuevo á la Autoridad de V. S. la necesidad en que se haya de llenar exacta y preferentemente este servicio con el celo y diligencia que tiene acreditados. Ordene V. S. se publique esta circular en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Municipios de la

misma, á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos municipales y á los demás encargados de la vacunacion y revacunacion cuanto prevenido está sobre este importante servicio teniendo en cuenta á la vez, y muy especialmente, las instrucciones segunda y tercera de la referida circular de 17 de Enero de 1880.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1882.—El Director general; Leandro Rubio.—señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 18 de Junio de 1882.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en Real decreto de esta fecha sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, con el auxilio de los inspectores de primera enseñanza, formarán en la primera quincena del mes anterior á cada año económico una relacion de las obligaciones de este ramo, que comprenderá el nombre de los Ayuntamientos correspondientes á cada partido judicial de la provincia, el importe anual de las mismas y el que en cada trimestre ha de satisfacerse por todos conceptos.

De esta relacion se harán tres ejemplares, que se entregarán, uno al Delegado del Banco de España respectivo, por conducto del Gobernador civil; otro á la Caja encargado de la custodia y pago de los fondos, conservándose el tercero en la misma Secretaría de la Junta.

2.^a Tambien las expresadas Secretarías, auxiliadas por los Inspectores, formarán y entregarán en la misma época á los Habilitados de cada partido judicial otra relacion que comprenderá

los extremos siguientes: primero, la enumeracion de las Escuelas públicas existentes en cada distrito municipal, con expresion de sus clases y grados; segundo, los sueldos del personal correspondiente á las mismas; tercero, el importe de las retribuciones comprendidas en los presupuestos; cuarto, el del material de aquellas; el de los alquileres para Escuelas y habitaciones; y quinto, el de las cantidades asignadas á las Juntas locales, figurando en casillas separadas el importe anual y el trimestral.

De esta relacion se entregará además un ejemplar á la Caja especial de primera enseñanza, y otro quedará en la expresada Secretaría.

3.^a Los habilitados, con vista de estas relaciones, satisfarán por medio de nómina, con los justificantes necesarios, las obligaciones comprendidas en los números 2 y 3; las de los números 4, 5 y 6 serán satisfechas mediante recibo.

4.^a Verificados los ingresos en las Cajas referidas por los Delegados del Banco de España, con arreglo á las relaciones que se mencionan en la disposicion 1.^a, expedirán los Jefes de aquellas á favor de estos las oportunas cartas de pagos ó resguardos por el importe de las sumas entregadas, con expresion del Ayuntamiento á que corresponda.

5.^a Todas estas relaciones se autorizarán por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, con el V.^o B.^o del Presidente de la misma.

6.^a Si durante el curso del año económico hubiere por cualquier motivo alteracion en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las expresadas obligaciones, las Juntas referidas lo pondrán en conocimiento de los Delegados del Banco y de los Habilitados de los Maestros por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las mencionadas anteriormente.

7.ª Las Cajas especiales de primera enseñanza abrirán el pago cinco días antes de terminar el último mes de cada trimestre, entregando á los Habilitados mediante libramiento, expedido por el Presidente de la Junta provincial, la suma que corresponda á cada Ayuntamiento con arreglo á las relaciones expresadas.

Los Presidentes de dichas Juntas no podrán suspender en caso alguno la expedición de los libramientos para el pago de estas obligaciones.

Las retenciones que acordaren los Tribunales las llevarán á efecto los Habilitados respectivos, bajo su responsabilidad.

8.ª Los Habilitados rendirán á las Juntas provinciales cuenta justificada de las sumas que hayan percibido y de su distribución dentro del mes siguiente á la entrega hecha por la Caja.

Al mismo tiempo ingresarán en ella los sobrantes que por cualquier concepto resultaren en su poder, acompañando á la cuenta la carta de pago del ingreso.

Estas sumas se conservarán en depósito en la Caja, si procedieren del personal y hubieren dejado de pagarse por fallecimiento, ausencia ú otros motivos análogos, y se abonarán al que justifique tener derecho á pedir las por medio de resolución dictada por el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Las cantidades que no procediesen de haberes personales quedarán á disposición de los Ayuntamientos, á los cuales les serán entregadas en virtud de libramiento de la Junta de Instrucción pública, expedido por el Presidente.

9.ª Al fin de cada año económico las Juntas provinciales remitirán á los Ayuntamientos certificaciones en que consten los ingresos hechos por la Delegación del Banco por el importe de las obligaciones de primera enseñanza, con expresión de lo que se hubiese pagado y del sobrante si lo hubiere.

10. Los Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial elegirán por mayoría el Habilitado que ha de tener á su cargo el pago de las obligaciones correspondientes á los Ayuntamientos del mismo; no podrán ser elegidos para este cargo, en ningún caso, los Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ni los Secretarios de las mismas.

En las poblaciones que comprenden más de un partido judicial, se nombrará sólo un Habilitado. Verificada que sea la elección, los Alcaldes respectivos lo pondrán en conocimiento del Gobernador, quien como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública aprobará el nombramiento y lo trasladará al Depositario de los fondos provinciales.

11. Los Habilitados disfrutarán por sus servicios un premio que no podrá exceder del 1 y medio por 100, el cual harán efectivo descontándolo de las cantidades consignadas para el material de Escuelas.

12. La elección de Habilitado se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido, previo señalamiento de día

y hora, por medio de anuncio que el Gobernador de la provincia hará insertar en el Boletín oficial de la misma con anticipación suficiente.

Podrán emitir su voto los ausentes por medio de comunicación firmada por los mismos, que presentará en el acto de la elección uno de los Maestros ó Maestras concurrentes á la misma. En el caso de que la mayoría de los Maestros y Maestras de un partido judicial manifestare ante la Junta provincial su deseo de que cesara el habilitado respectivo, se procederá á nueva elección en los términos antes prevenidos.

13. Los Inspectores de primera enseñanza, con vista de los datos que les faciliten los Habilitados de los Maestros, remitirán cada semestre á la Dirección general de Instrucción pública un estado en que se exprese la situación del pago de estas obligaciones, con arreglo al modelo que formará dicho centro.

Disposiciones transitorias.

1.ª Las relaciones que deben formar los Secretarios de las Juntas provinciales, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones 1.ª y 2.ª, correspondientes al año económico próximo, quedarán ultimadas y entregadas antes del día 15 de Julio.

2.ª Para que tenga lugar el nombramiento de Habilitados, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de esta fecha y á las precedentes disposiciones, los Gobernadores de las provincias dictarán las órdenes convenientes á fin de que se verifique su elección en todos los partidos judiciales antes del 31 de Julio próximo.

3.ª La Dirección general de Instrucción pública, después de reunir los antecedentes necesarios, propondrá a este Ministerio la forma y condiciones con que se han de organizar las Cajas especiales de primera enseñanza, y en el interin desempeñarán este servicio los Depositarios de fondos provinciales, según se previene en el artículo 2.º del expresado Real decreto.

Estos Depositarios custodiarán los fondos de este servicio con separación absoluta de los que ahora tienen á su cargo, y recibirán como indemnización una cantidad que no bajará de 1.000 pesetas ni excederá de 3.000 al año, á juicio de la Junta de Instrucción pública respectiva, que se harán efectivas á prorata, con cargo al material de Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Junta provincial de instrucción pública
Segovia.

CIRCULARES.

Habiendo acudido á la Secretaría de esta Corporación varios Maestros y Maestras en solici-

tud de que se les pague el aumento gradual de sueldo que por antigüedad ó mérito les corresponde, se ha dispuesto contestar por este medio, para conocimiento de los demás que se hallan en semejante caso, que dirijan sus peticiones á la Secretaría de la Excm. Diputación provincial; pues que si esta Junta fuese la comisionada para ello, hubiera citado á los interesados señalándoles día, punto y hora para realizar la cobranza.

Segovia 27 de Junio de 1882. El Gobernador, Presidente, Toribio Ruiz de la Escalera.—El Secretario de la Junta, Juan Trugillo.

Con fecha 10 de Marzo último se pidió á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por medio de circular que se halla inserta en el Boletín oficial del día 13 del mismo, una relación detallada de las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos municipales por obligaciones de 1.ª enseñanza, y no habiéndola cumplimentado los de los que á continuación se expresan, se les llama la atención, á fin de que dentro del término de tercer día, á contar desde el en que aparezca ésta inserta en el Boletín oficial, la den cumplimiento, con lo cual evitarán el que se proceda con todo el rigor de la ley en este asunto.

Segovia 27 de Junio de 1882. El Gobernador, Presidente, Toribio Ruiz de la Escalera.—El Secretario de la Junta, Juan Trugillo.

Relación á que se refiere la circular que antecede.

Adrados, Aguilafuente, Aldea del Rey, Aldeancarbo, Aldeanueva del Condal, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Aldehuela del Condal, Aragoneses, Arevalillo, Armuña, Arroyo de Cuellar, Balisa, Basardilla, Bercial, Bernardos, Bernuy de Coca, Boceguillas, Brieva, Caballar, Carbonero de Ahusin, Castillejo, Castro de Fuentidueña, Cedillo de la Torre, Cerezo de Arriba, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Collado hermoso, Condado de Castilnovo, Cozuelos, Cubillo, Cuellar, Cuesta, Cuevas, Donhierro, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona, Escarabajosa de Cabezas, Espirido, Estebanvela, Fresneda de Cuellar, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuenterrebollo, Fuentesauco, Fuentes de Cuellar, Fuentidueña, Garcillan, Grado, Higuera, Hoyuelos, Hinojosas, Juarros de Voltoya, Labajos, La Losa, Languilla, Lastras de Cuellar, Lovingos, Maderuelo, Marazoleja, Marazucla, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuellar, Melque, Montejo de la Serrezuela,

Montejo de Arévalo, Montuenga, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuellar, Muñozpedro, Nava de la Asunción, Navalmanzano, Navares de Enmedio, Navas de Oro, Negredo, Nieva, Olombrada, Orejana, Palazuelos, Paradinas, Pascuales y Oehando, Prádena, Raparriegos, Rebollo, Remondo, Riaguas, Riaza, Ribota, Saldaña, Samboal, San Cristóbal de Cuellar, San Cristóbal de la Vega, San Miguel de Bernuy, Santa Marta, Santibañez, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Sequera, Sigüero, Tabladillo, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torrevalde San Pedro, Trescasas, Valdprados, Valdesimonte, Valdevarnés, Valle de Tabladillo, Valledado, Valleruela de Pedraza, Valseca, Valverde, Vegafria, Veganzones, Villacastin, Villaseca, Villaverde de Iscar, Yanguas, Zamarramala y Zarzuela del Pinar.

COMISION PROVINCIAL.
Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Mayo de 1882.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente interino.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Raparriegos. Presentada certificación de servir voluntariamente en la primera compañía del regimiento infantería de Canarias, Paulino Santa María, núm. 2 del alistamiento de este año, se acordó cubra plaza por su suerte.

Idem. Justificado por Cosme Galindo García, núm. 4 de id., estar sirviendo por su suerte en la Guardia civil de Cuba, su hermano Hilario, se acordó declararle exceptuado, pedir su baja y que ingrese el suplente.

Segovia. Habiendo reclamado certificación de libertad de quintas Justo Rodríguez Lopez, alistado en esta capital en el año de 1873, se acordó en vista de la certificación que presenta de ser voluntario del batallón cazadores de Guarrabacoa en la isla de Cuba desde 1874, que cubra plaza por aquella reserva, y que el interesado acuda á la autoridad militar en reclamación de los beneficios que le conceden las Reales órdenes vigentes para que le sea de abono por el tiempo que debió servir, el que lleva de voluntario en la referida isla.

Policia rural.

Bernuy de Porreros. Se dió cuenta del expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por don Zacarías Palacios, contra un acuerdo del Ayuntamiento, mandándole derribar una pared levantada en un prado de su propiedad, por haberse intrusado en una cañada, y en vista de cuanto de él resulta, se acordó informar al señor Gobernador, que en concepto de esta Comisión, no sólo no procede el recur-

so interpuesto, sino que debe quedar subsistente y llevarse á efecto la resolución del Ayuntamiento, reservando no obstante al interesado los derechos que legítimamente le correspondan.

Ferrocarril.

Capital. No habiéndose recibido los justificantes de la cantidad satisfecha por expropiación de terrenos en pueblos de esta provincia para la construcción del ferrocarril de esta capital á Medina del Campo, se acordó rogar al Sr. Ingeniero constructor, dé las órdenes oportunas á quien corresponda, con objeto de que se remitan para unirlos al libramiento respectivo.

Y se levantó la sesión.

Segovia 31 de Mayo de 1882.—Fausto Rosillo, Secretario interino.—V.º B.º El Vicepresidente de la Diputación provincial, Sebastian Larios.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Junio de 1882

Presidencia del Sr. D. Sebastian Larios Vicepresidente.

Abierta la sesión, á la que asistieron los señores Diputados residentes en la capital, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Personal.

Capital. La Corporación quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 29 de Abril último, por la cual se nombra interinamente al Excelentísimo Sr. D. Vicente Ruiz, Diputado provincial por el distrito de Martín Muñoz de las Posadas, para ocupar la vacante ocurrida por fallecimiento del inolvidable Sr. Perez Rubio.

Consumos.

Santiuste de San Juan Bautista.—Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de Zoilo Herranz y cuarenta vecinos más de dicho pueblo, pidiendo la nulidad de un repartimiento girado para cubrir el encabezamiento de consumos, y después de un detenido examen, teniendo en cuenta lo que de él resulta, se acordó declarar nulo el indicado reparto por lo que respecto al primer semestre de este año y en cuanto al segundo, encargar le giren con sujeción á la ley de 31 de Diciembre último.

Presupuestos.

Valleruela de Sepúlveda. También se dió cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador, instruido en virtud de queja de Manuel Moreno y otros dos vecinos, contra el repartimiento girado por el Ayuntamiento y Junta, para cubrir el déficit del presupuesto, y considerando injusta é impropcedente la queja formulada, se acordó desestimarla y aprobar el indicado reparto.

Ayuntamientos.

Prádena. Vista una instancia suscrita por ocho vecinos del agregado

Prádena, pidiendo su segregación del Ayuntamiento de Prádena y agregación á Ventosilla, se acordó prevenirles formalmente el correspondiente expediente con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero de 1875 para después resolver lo que proceda.

Beneficencia.

Baños. Acreditada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales, diez enfermos de la provincia, se acordó conceder siete á cada uno en el Bañerío de esta capital, autorizándose á la Comisión para que en las sesiones que celebre conceda los que crea conveniente.

Valdevacas y el Guijar. Hallándose en condiciones para ello, se acordó conceder á Esteban Velasco Esperanza, el prohijamiento del expósito Ildefonso de San Pablo, que se halla á su cuidado.

Capital. También se acordó conceder á Agustín García Heras, de esta ciudad, un expósito de la Casa, mayor de 14 años, que quiera voluntariamente ir con él para ejercer el oficio de barbero, obligándole á alimentarle y vestirle según su clase y señalándole además un salario mensual que no baje de tres pesetas.

Pajares de Fresno y Melque. Reuniendo las condiciones necesarias, se acordó inscribir en el turno de ancianos, para su ingreso cuando les correspondiera á Fernando Estevez Castro, vecino de Pajares y Galo Canto y Canto, que lo es de Melque.

Navares de las Cuevas. Vacante una plaza de anciano, se acordó el ingreso en los Establecimientos del ramo, de Lucas Calleja Perez, á quien por turno corresponde.

Capital. Manifestado por el señor Juez de primera instancia del partido que el huérfano Juan Manuel Lobo no está provisto de curador ad bona, desde que falleció el que tenía nombrado, se acordó rogar á dicho Juzgado, se le nombre á la mayor brevedad, para que se haga cargo de él y pueda ser baja en los Establecimientos de Beneficencia donde se halla acogido.

Idem. En vista de lo manifestado por el Director de los Establecimientos, respecto de los acogidos Tomás de San Cristóbal y Juan Manuel Lobo, se acordó decirle que la Diputación no puede acceder á los deseos de los mismos, por no tener una persona que se encargue de ellos, puesto que no cuentan la edad reglamentaria para darles de baja.

Contabilidad.

Capital. De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Idem. Se dió cuenta de una extensa comunicación de la Junta directiva de la Escuela provincial de Artes y Oficios, en que manifiesta el lamentable estado en que se halla el edificio, pidiendo con tal motivo autorización para ir haciendo paulatinamente las reparaciones necesarias, satisfaciendo su importe de los alquileres que por el edificio se adeudan á la Casa de Expósitos, y en

su vista se acordó conceder la autorización pedida, y cuyos gastos se formalizarán en la época conveniente, así como el ingreso de alquileres.

También se acordó conceder autorización para establecer por la noche la clase de música, en el local que ocupa la Biblioteca provincial.

Idem. Enterada la Corporación de una instancia suscrita por D. Manuel Maldonado, pidiendo una gratificación por haber estado desempeñando el cargo de profesor de la clase de dibujo de la Escuela de Bellas Artes desde el 27 de Enero último, que se le nombró Delineante provincial, hasta fin de Abril que se cerró dicha escuela, se acordó desestimarla por haber tenido en cuenta esta circunstancia al conferirle el cargo que desempeña.

Idem. Se dió cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio de 6 de Mayo último, que traslada la Junta provincial de Agricultura, y en su vista se acordó comisionar al Sr. Diputado D. Mariano Perez Balsera, para que se haga cargo de la colección completa de los tomos publicados hasta el día por la «Biblioteca Enciclopédica popular ilustrada», y la remita á esta capital.

Idem. También se dió cuenta de otra comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, relativa al papel en que se hallan extendidas las actas de la misma, y en su vista se acordó, entre otras cosas, pedir nota de los pliegos que hay que reintegrar y años á que las actas corresponden.

Ferrocarril.

Idem. En vista de comunicación del Sr. D. Miguel Muruve, contestando á la que se le dirigió en 25 de Mayo, relativa al modo de justificar el libramiento del importe de las expropiaciones de terrenos que en esta provincia ha de ocupar la línea férrea de la capital á Medina del Campo, la Corporación acordó quedar enterada, y á la vez satisfacer la cantidad que hasta 31 de Marzo tiene anticipada la empresa por las correspondientes á pueblos de la provincia de Valladolid.

Carreteras.

Capital. A moción hecha por el Sr. Vicepresidente interino de la Comisión provincial, se acordó pedir autorización al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para continuar las obras de construcción no solamente de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, que es la marcada en el plan general con el número 5 y consiguientemente la primera que se debe terminar, sino que también en las señaladas con los números 6, 7 y 8, á fin de poder dar trabajo en el próximo invierno á la clase jornalera en el mayor número posible de zonas.

Asuntos de la competencia de la Comisión provincial.

Encinas. Habiendo ingresado en la caja de Barcelona, Aquilino Llorente de Frutos, número 2, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo que

se había mandado instruir, que cubra plaza por su número y se pida la baja del suplente.

Idem. Presentado certificado de servir voluntariamente en el batallón cazadores de Arapiles, núm. 9, Alejandro Benito Sanz, número 4 de este año, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo que se había mandado instruir, y declararle recluta disponible.

Ontoria. Justificado por Mariano Encinas Pardo núm. 2 del alistamiento de este año, que su hermano se halla sirviendo por su suerte en Ultramar, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Presupuestos.

Aguilafuente. En vista de instancia de D. Angel Pascual, Médico que fué de dicho pueblo, quejándose de que á pesar del acuerdo tomado por la Diputación en 11 de Abril de 1881, aún no le ha satisfecho el Ayuntamiento cantidad alguna de la que por titular le adeuda, se acordó manifestar al Sr. Gobernador, que estando terminado este asunto por parte de la Corporación, se le ruega haga cumplir el referido acuerdo.

Contencioso-administrativo.

Marazoleja. Se dió cuenta de la demanda contenciosa presentada por el Abogado D. Francisco Cáceres, solicitando se deje sin efecto una providencia del Sr. Gobernador, que declaró colonia agrícola la casería titulada «Redonda el Nuevo», y la Comisión, teniendo en cuenta las disposiciones que rigen en la materia, acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á su admisión, como interpuesta en tiempo y forma, remitiéndole á la vez la copia de las mismas según está prevenido.

Orden de sesiones.

La Comisión acordó señalar los días en que ha de celebrarse en el mes actual.

Y se levantó la á que este extracto se refiere.

Segovia 8 de Junio de 1882.—Fausto Rosillo, Secretario interino.—V.º B.º.—El Vicepresidente interino de la Comisión provincial, Federico de Orduña.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Dirección general de Impuestos, con fecha 6 del actual, dice á la Delegación de esta provincia, lo siguiente:

En vista de la consulta producida por V. S. con fecha 3 del corriente, acerca de que cupos habrán de servir de base á los repartimientos, arriendos y demás medios que se acuerden para cubrirlos en el próximo año económico, esta Dirección general, ha acordado manifestar á

V. S. que dichos medios deben girar sobre los cupos señalados con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre último, sin dejar que se retrase más servicio tan importante, siendo al propio tiempo conveniente que con especialidad en los expedientes de arriendo, se consigne alguna condicion que facilite las alteraciones que pudiere producir la aprobacion del proyecto de Ley, presentado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Lo que por orden de dicha Delegacion se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Segovia 13 de Junio de 1882.—El Administrador P. S., Alejandro Suarez.

Audiencia de Madrid.—Relatoria Secretaria del Licenciado D. Pablo de Iruegas.

Copia certificada.

Sres. de la Sala de lo criminal.—Seccion 3.ª.—D. Diego Moreno.—D. Pablo Cases.—D. Vict.º Hernandez.

Resultando que en causa que comenzó á instruirse en Abril de mil ochocientos setenta y ocho, por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, contra D. Joaquin Francisco Sanchez Gomez y Tomás Diaz de Brito Fuentes, por falsificacion de efectos públicos, el referido Juzgado de acuerdo con el Promotor, por auto de 20 de Abril último, se inhibió del conocimiento de la causa á favor del de igual clase del distrito del Centro fundado en que ante este Juzgado pende la primera de las causas formadas con motivo de la falsificacion de tales efectos contra el don Joaquin Francisco Sanchez y otros; y en que cada mayoría tienen la misma numeracion y series los cupones falsos queden dicha distintas causas se persigue.

Resultando que el Juzgado del Centro no aceptando la inhibicion, devolvió al del Congreso la causa que de él habia recibido para que la continuase ó sostuviese la competencia, y este insistiendo en la inhibicion y mediante á considerar terminado el sumario, la ha remitido á esta Superioridad para la resolucion de la competencia.

Resultando que pasada al Fiscal de S. M., ha emitido dictamen pidiendo se declare competente para el conocimiento de esta causa al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Resultando que por la falsificacion descubierta en mil ochocientos seten-

ta y ocho, de cupones de la deuda pública exterior, se comenzó la instruccion de tres diferentes causas que el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, que despues con respecto á la expencion de dichos valores se inhibió del conocimiento de dos de ellas á favor de los Juzgados del Congreso y Buenavista, por haber sido distintos los lugares en que se negociaron los titulos falsificados, y no conocerse el lugar donde tuvo efecto la falsificacion, ni los criminalmente responsables de ella, cuyas causas hoy se encuentran en plenario, la que continuó el Juzgado del Centro, en sumario, la del Congreso y sobreseida provisionalmente la de Buenavista. Siendo ponente el Magistrado D. Pablo Cases.

Considerando que tratándose de procesos que nacen de un mismo hecho, cual es la falsificacion de cupones de la deuda exterior, correspondiente á la misma serie y vencimiento, cuya numeracion indica claramente que todos ellos provienen del mismo origen, estos procesos en que figuran las mismas personas, por no hallarse ninguno terminado por su notoria conexidad, pueden y deben reunirse, y completándose mutuamente acaso demostrar nuevos elementos de investigacion, y evitar que la continencia de la causa se divida.

Considerando que procediendo la acumulacion de las dos causas á que esta contienda de competencia se refiere, es tambien procedente que de las causas acumuladas conozca el Juez de primera instancia del distrito del Centro, como competente, por ser el primero que comenzó á conocer del hecho de la falsificacion que es el originario y de las causas por expencion de los cupones falsificados.

De conformidad con lo que el fiscal de S. M. propone en sus anteriores dictámenes, y

Vistos los artículos 21, 34, número 1.º 35 números, 1.º y 2.º 84, 85, 88, 196, 352 y 353 de la Compilacion criminal reformada vigente.

Se declara que el conocimiento de la presente causa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, remítase á dicho Juzgado para su acumulacion á la que por el mismo se instruye con el número 125 de 1878, con copia certificada de este auto que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, dentro del término de 15 dias, con arreglo á lo que dispone el art. 86 de la Compilacion siendo de oficio las costas de este

4

incidente; póngase este auto en conocimiento del Juzgado del Congreso, y pase este rollo á la Escribanía de Cámara de D. Juan Francisco Fernandez, á la que se halla adscrito el Juzgado del Centro.

Los señores del margen lo mandaron y firman de que certifico en Madrid á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Diego Moreno.—Pablo Cases.—Victoriano Hernandez.—D. Pedro Iruegas.

Es copia conforme con su original á que me remito. Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—L. Pablo Iruegas.

Juzgado municipal de Madrona.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, que se ha venido desempeñando por habilitados; su dotacion consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, dentro del plazo de 10 dias, en el que tenga la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando la cédula personal y demás documentos que previene la Ley.

Madrona 12 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Segundo Rincon

Artillería de Campaña.—2.º Regimiento de Montaña.

Junta económica.

Existiendo en el expresado Regimiento cuatro vacantes de ajustadores de Artillería, de las cuales tres son de herrero-cerragero y una de carpintero-carretero, dotadas con el sueldo anual de 1095 pesetas y opcion á derechos pasivos en las condiciones reglamentarias; se hace saber para que los aspirantes á dichas plazas puedan pretenderlas dirigiendo al efecto instancia al Sr. Coronel del Regimiento para antes del dia 1.º de Agosto próximo, acompañando certificado de buena conducta y el de aptitud expedido precisamente por la Junta facultativa de un Establecimiento del cuerpo.

Los derechos y deberes de los citados ajustadores, se detallan en el reglamento de 1.º de Abril del corriente año publicado en la coleccion de órdenes y circulares de la Direccion general del arma que obra en todos los Regimientos y dependencias del cuerpo, donde podrán acudir los interesados para consultarlo, debiendo hacerlo de las dudas que sobre el particular les ocurran por medio de carta dirigida al Comandante de es-

te Regimiento encargado del material.

Madrid 12 de Junio de 1882.—P. A., de la Junta económica, El Capitan, Ayudante Secretario, Carvajal.

Banco agrícola de la provincia de Segovia.

Por acuerdo del Consejo de Administracion, el dia 15 del actual dará principio á las operaciones este establecimiento; con arreglo á lo que dispone el art. 4.º de los Estatutos, desde dicho dia hará toda clase de préstamos en metálico ó en especies sobre fincas rústicas y urbanas, cosechas, frutos pendientes, y ganados; recibirá en depósito voluntario metálico y valores públicos; admitirá imposiciones á interés por tres, seis, nueve y doce meses, llevará cuenta corriente con cualquiera sociedad, corporacion ó persona, y realizará las demás operaciones propias de esta clase de sociedades de crédito, con exstricta sujecion á las leyes.

Las oficinas de la Sociedad estarán abiertas al público todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y en ellas se facilitará modelos para los préstamos y se dará cuantas explicaciones necesiten los que quieran contratar con el Banco.

Segovia 9 de Junio de 1882.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García.

El Consejo de Administracion, usando de la facultad que le conceden los Estatutos, ha acordado emitir la segunda serie de acciones, y que se anuncie al público para que puedan interesarse en ella cuantos lo deseen.

Las condiciones con que se hacen son las siguientes:

Quinientas acciones de quinientas pesetas cada una.

El importe de las que se tomen se satisfará en cinco plazos de 20 por 100 el primero al contado, y de dos en dos meses los sucesivos.

El que quisiese anticipar alguno, disfrutará la bonificacion del 5 por 100 anual prorrateable.

En las oficinas del Banco, y desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en los dias no feriados, se expedirán las acciones, dando cuantas explicaciones se pidan.

Segovia 21 de Junio de 1882.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García.

Se arrienda la casa número 1, de la plazuela de San Juan de esta ciudad que tiene cuadra para 5 ó 6 plazas y jardin. Entenderse con el administrador que habita en la misma, ó con el Excelentísimo señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, calle de Recoletos, número 19, Madrid.

Imp. de Rubio, suc. de Alba, plaza de Alfonso XII, núm. 14.